



## ***Resolución Directoral Nro. 00063-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Lima, 07 de octubre de 2021

**VISTOS:** La Carta N° 001-2021-COMITÉ-PEC-NCPD-PROC-19-2021-MIDAGRI-PSI-1 del Comité de Selección encargado del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – PEC – PROC-19 2021-MIDAGRI-PSI-1, el Memorando N.º 2005-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Informe N.º 1046-2021-MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Unidad de Administración y el Informe Legal N°330 -2021-MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios, (en adelante la Ley) y cuya ejecución se encuentra regulado por el Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas de observancia obligatoria para las entidades del Sector Público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras, así como de los contratos que de ella se derivan;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley, en todo lo no regulado en la Ley de Reconstrucción con Cambios y su Reglamento, es de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones);

Que, mediante publicación realizada el 13 de agosto de 2021 en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se convoca el procedimiento de selección PEC-NCPD-PROC-19-2021-MIDAGRI-PSI-1 ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SECTOR DE RIEGO LATERAL 42+190B CIENEGUILLO SUR, DISTRITO DE SULLANA PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA (en adelante el procedimiento de selección);

Que, mediante Carta N° 001-2021-COMITÉ-PEC-NCPD-PROC-19-2021-MIDAGRI-PSI-1 de fecha 14 de setiembre de 2021, el Comité de Selección emite su pronunciamiento, detallando:

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



Mediante el presente nos dirigimos a usted, para informarles sobre incongruencias en las de bases administrativas del PEC-NCPD-PROC-19-2021-MIDAGRI-PSI-1: Elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: Rehabilitación del servicio de agua del sector de riego lateral 42+190b Cieneguillo Sur, distrito de Sullana provincia de Sullana, departamento de Piura.

Según las Bases Administrativas publicadas el 13/08/2021 página 19 del PDF se indica lo siguiente:

**PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO<sup>7</sup>**

Los servicios de consultoría de obra de elaboración del expediente técnico se prestarán en el plazo de **40 días calendario**, en concordancia con lo establecido en los términos de referencia del expediente de contratación.

Asimismo, el plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de **120 días calendario**, en concordancia con lo establecido en los términos de referencia del expediente de contratación.

Y en la pagina 73 del PDF se indica:

**I. PLAZO DE EJECUCIÓN:**

N°	COMPONENTES	PLAZO
01	Elaboración del Expediente Técnico (*)	30 días calendario
02	Ejecución de Obra (**)	60 días calendario

Existiendo una incongruencia en los plazos de expediente técnico y ejecución de obra asimismo el presupuesto esta con fecha 30/10/2020 por lo cual a superado los 9 meses de vigencia y deberá ser actualizado, se recomienda realizar las acciones pertinentes a fin de corregir las incongruencias.

Que, la Unidad de Administración mediante Informe N.º 1046-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, advierte la existencia de situaciones adversas del procedimiento de selección antes mencionado, detallando, concluyendo y recomendando:

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



- 3.4. En efecto, mediante Memorando N° 1443-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD de fecha 20 de mayo de 2021 el área usuaria remite los términos de referencia en los cuales se establece como plazo de ejecución del servicio lo siguiente:

**10. PLAZO DE EJECUCIÓN:**

N°	COMPONENTES	PLAZO
01	Elaboración del Expediente Técnico (*)	30 días calendario
02	Ejecución de Obra (**)	60 días calendario

Fuente: Datos obtenidos como resultado de la verificación del Estudio de Ingeniería Básica. (INFORME N° 002-2020-KMAA – ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS Y ADECUACIÓN DE MEDIDAS COVID-19 DEL ESTUDIO DE INGENIERIA BÁSICA DEL PRESENTE PROYECTO).



- 3.5. Como se podrá apreciar, es evidente la incongruencia señalada por el Comité Especial en atención a los plazos de ejecución, situación que contraviene el principio de transparencia, toda vez que es obligación de las entidades brindar toda información de los procedimientos de contratación de manera clara, precisa y coherente, desarrollándose el mismo en condiciones de igualdad, objetividad e imparcialidad, principio que se podría ver afectado con la consecución del presente procedimiento de selección.
- 3.6. De otro en atención lo señalado respecto al presupuesto de la obra, en el mismo documento se aprecia lo siguiente:

**9. VALOR REFERENCIAL**

N°	COMPONENTES	PRESUPUESTO (\$/.)
01	Elaboración del Expediente Técnico	66,583.00
02	Ejecución de Obra	1,695,441.00
<b>TOTAL</b>		<b>1,762,024.00</b>

Fuente: Datos obtenidos como resultado de la verificación del Estudio de Ingeniería Básica. (INFORME N° 002-2020-KMAA – ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS Y ADECUACIÓN DE MEDIDAS COVID-19 DEL ESTUDIO DE INGENIERIA BÁSICA DEL PRESENTE PROYECTO).

El valor referencial, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto. Precios al mes de Octubre 2020.

**IV. CONCLUSIONES**

- 4.1 El Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC-NCPD-PROC-19-2021-MIDAGRI-PSI-1, convocado, contiene incongruencias con relación a los plazos de ejecución, situación que contraviene el principio de transparencia que debe primar en las contrataciones públicas.
- 4.2 Asimismo, con relación al valor referencial, este data de mes de octubre de 2020,

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



contraviniendo lo establecido en el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Reconstrucción con Cambios.

**V. RECOMENDACIONES**

- 5.1.1. Se recomienda declarar la **nulidad de oficio** del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, PEC-NCPD-PROC-19-2021-MIDAGRI-PSI-1 ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SECTOR DE RIEGO LATERAL 42+190B CIENEGUILLO SUR, DISTRITO DE SULLANA PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, debiéndose **retrotraer** el procedimiento hasta la etapa de **convocatoria**.
- 5.2. Se recomienda a la Unidad de Administración que remita el presente informe a la Unidad de Asesoría Jurídica, a fin de que emita el informe legal, previo a la emisión del acto resolutivo.

Que, de lo expuesto se desprende, que en el Procedimiento de Selección-PEC-NCPD-PROC-19-2021-MIDAGRI-PSI-1 se han detectado incongruencias en las bases administrativas del proceso de “ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SECTOR DE RIEGO LATERAL 42+190B CIENEGUILLO SUR, DISTRITO DE SULLANA PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”; y que el Valor Referencial superaría los 09 meses de vigencia que establece el Reglamento de la Ley, conforme lo señalado por el Comité de Selección y la Unidad de Administración a través de la Coordinadora de Logística;

Que, a través del Informe Legal N° 330-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica señala entre otros que, en atención a las incongruencias advertidas en relación con el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC-NCPD-PROC-19-2021- MINAGRI-PSI-1, corresponde declarar la nulidad, debiendo retrotraerse a la etapa en la cual se incurrió en el vicio;

Que, el inciso c) del artículo 2° del TUO de la Ley N.º 30225, referido a los Principios que rigen las Contrataciones, señala: “c) *Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)*”;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley, referido al Valor Referencial, señala: “(...) *En el caso de ejecución y consultorías de obra, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a nueve (9) meses contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria*”;

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, el Titular de la Entidad en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, asimismo, según lo dispuesto por el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones, la nulidad del procedimiento de selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, de la revisión de los hechos expuestos, se advierte Incongruencias en las Bases Administrativas, toda vez que los plazos consignados en las bases no corresponden a los señalados en los términos de referencia remitidos por el área usuaria; y en lo que respecta al Valor Referencial, superó los 09 meses de vigencia que establece el Reglamento, vulnerándose el principio de Transparencia, establecido el inciso c) del artículo 2° del TUO de la Ley N.º 30225, y el artículo 15° del Reglamento de la Ley, respectivamente; por lo que corresponde declarar la nulidad del Procedimiento de Selección y retrotraerlos el mismo hasta la etapa de Convocatoria y Publicación de Bases;

Que, cabe mencionar que las precisiones que se efectúan se realizan bajo el amparo de los principios que rigen las contrataciones públicas, tales como los de transparencia y eficiencia y eficacia los mismos que establecen:

- **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, en uso de las facultades conferidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones y de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios y su Reglamento y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Ley N°

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Con las visaciones de las Unidades de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Declarar la nulidad de oficio el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC-NCPD-PROC-19-2021-MIDAGRI-PSI-1 ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SECTOR DE RIEGO LATERAL 42+190B CIENEGUILLO SUR, DISTRITO DE SULLANA PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, el cual deberá retrotraerse a la etapa de convocatoria y publicación de bases del Procedimiento de Selección.

**Artículo 2.** Disponer que la Unidad de Administración, adopte las medidas necesarias a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente.

**Artículo 3.** -Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones indicadas en los fundamentos de la presente, con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese**

**«RDELGADO»**

**RENATO ADRIAN DELGADO FLORES**  
**DIRECTOR EJECUTIVO (e)**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**